REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Revisado el expediente, se requiere a la Secretaría de Ejecución –área de títulos judiciales- para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 16 de septiembre último, mediante el cual se ordena la devolución del dinero por concepto de postura de remate al señor Néstor David García Campos.

En consecuencia, con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficia de Ejecución**, así como a la **Líder del Área de Depósitos Judiciales** para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 16 de septiembre de 2022 estos es haber elaborado las respectivas órdenes de pago. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

D.E.C.D.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5a16171e2e8747cccc53f81de8f8dd33f6833db3e7262be79cdfafb59bb8f**
Documento generado en 13/12/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 46 C.M. 2001-04425

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el tercero opositor, en contra del auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, por medio del cual se fijo fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el articulo 309 del C. G del P, de manera presencial, procede el Juzgado a resolver lo pertinente al mismo, previos las siguientes:

II. *FUNDAMENTOS DEL RECURSO:*

Una vez más el tercero opositor, con argumentos similares y sobre los cuales ya tuvo la oportunidad el Juzgado de pronunciarse, tal como se evidencia en providencia del 03 de junio del año en curso, así como en el desarrollo de la audiencia que se surtió el 27 de julio del año que corre, demanda la revocatoria del auto fustigado, a fin de que la audiencia se lleve a cabo de manera virtual, y de otro lado porque existe imposibilidad de asistir a uno de los testigos de manera presencial, quien además resalta rindiera declaración ante notario público. Bajo esos supuestos depreca la revocatoria del auto censurado.

III. *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Sabido es que el recurso de reposición es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Para ratificar el auto cuestionado no se requiere hacer mayores consideraciones, toda vez que conforme se dejará atrás resaltado, ya con antelación el Juzgado tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a situaciones similares a las traídas ahora a colación por el recurrente, con relación al testigo Mauricio Martínez Wilches (fol 677), en punto de su comparecencia y declaración que rindiera ante Notario, tal como se evidencia de la providencia de fecha 03 de junio del año en curso, situación que exime en esta oportunidad al Juzgado de volver sobre situaciones ya consolidadas, como lo es la presencia del testigo y la declaración que debe rendir ante este estrado judicial. .

Ahora, en lo que respecta ya a la forma como se va a desarrollar la audiencia, de igual manera ya el Juzgado tuvo la oportunidad de dejar en claro del recurrente, precisamente en el desarrollo de la audiencia del día 27 de julio del año en curso,

que la misma se adelantaría de manera presencial con los testigos, dejando en libertad a los abogados de hacer uso de la facultad que les confiere el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, el cual en su tenor literal dice: "*Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y* ***fidelidad*** *excepcionalmente lo requieran,* ***serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas****.* ***la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio*** *o por solicitud motivada de cualquiera de las partes",* precisando la misma disposición en el último inciso, que "*las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual,..*", lo que significa que si el tercero opositor por alguna circunstancia no puede concurrir de manera presencial podrá hacerlo virtualmente, a excepción de los testigos referidos en el auto censurado, quienes deben concurrir de manera presencial.

Suficiente lo atrás expuesto, para denegar el recurso de reposición y consecuente con ello mantener incólume el auto fustigado. Finalmente habrá de reprogramarse la fecha de la audiencia, en virtud de que en razón del recurso la misma ya transcurrió.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se fija nuevamente la hora de las **9:00 A.M**. del día **ocho (08) del mes de Febrero del año 2023**, para efectos de continuar de **manera presencial** con el desarrollo de la audiencia, que fuera suspendida el 27 de julio de 2022, y en la cual se recepcionarán los testimonios de los testigos convocados en el auto que fuera objeto de recurso.

Téngase en cuenta por las partes lo consignado en los incisos 3° a 5° del auto del 14 de octubre último, para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

14/12/2022. Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c3793c866491c29ff45c17056ef20c61d7b74a613e27df678330185f97c6e**
Documento generado en 13/12/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2001-04425

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda del escrito enviado por el demandado ISRAEL GOMEZ BUITRAGO el pasado 4 de agosto de 2022 y reiterado el 27 de octubre de 2022, se hace necesario requerirlo para que con destino a este proceso aporte los certificados de tradición de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No **366-21984 y 176-6654,** con menos de un mes de expedición con el fin de establecer la situación jurídica de los mentados bienes inmuebles.

De otra parte, atendiendo lo manifestado la parte actora en escrito allegado el 31 de octubre de 2022 mediante correo electrónico, se le pone de presente que la secretaria de la oficina de ejecución con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa corrió el traslado del recurso el 26 de octubre de 2022 en los términos del articulo 110 del C. G del P., y este quedo cargado en el micrositio de la página de la Rama Judicial creado para este Juzgado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta de notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1365ac6e81485990554a1b8a383e6a37ebc737d2f2c57fc35b828717c6592fb9**
Documento generado en 13/12/2022 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2016-01438

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 9 de noviembre de 2022, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien mueble identificado con placas **MHT-244**, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A.M.** del día **veintidós (22) de febrero del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución Civil Municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Por último, se pone en conocimiento del postor Néstor David García Campos la comunicación por parte del Grupo De Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde se le informa los pasos a seguir para solicitar la devolución de los dineros consignados al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

D.E.C.D.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/12/2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d93dc0e1d10c6a6d46eb37c196ca2f1e6f526479c3653fe3468ea5d5ad3860**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M. 2019-825

En punto del derecho de petición allegado, sea del caso poner de precedente a la señora Adriana del Pilar Romero Amaya, que como bien lo debe saber, el mismo tratándose de actuaciones judiciales, se torna totalmente improcedente. ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior se conmina a la señora Romero Amaya para que concurra de manera personal a la Secretaría de Ejecución y pueda revisar de manera física la totalidad del expediente, y así obtener la información que necesita, y si fuere el caso obtener copia del mismo, para lo cual se conmina a la Secretaría para que, previo el pago del arancel judicial se expida las copias requeridas por la petente, dejando constancia de ello dentro del expediente.

La Secretaría **proceda de manera inmediata a notificar esta decisión** a la peticionaria a la dirección física como electrónica registrada dentro del expediente acorde con lo previsto en el artículo 111 del código general del proceso concordante con el articulo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

fer

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f95610b71fae7462f33da6e073703b21b1eb8215e03eb19f70c215e98d08073**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 008 P.C.C.M 2019-1923

Atendiendo las peticiones que anteceden seria del caso entrara a resolver lo que en derecho corresponde sobre la liquidación de crédito presentada, sin embargo, por sustracción de materia y como la terminación aportada por la parte ejecutante, cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b93c7ebe543bd4361565b64ed3543fb55dd8dfb3858ca8516d76f61390f3f1**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M 2017-00937

En punto de la petición que antecede, el apoderado de la parte actora, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2022, visto a folio 32 del cuaderno de cautelas, mediante el cual se resolvió petición similar.

OFICIESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que informe si a la fecha existe registro de parqueaderos en los cuales la autoridad competente, debe dejar los vehículos retenidos a consecuencia de una orden de embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, En caso afirmativo, remítase la lista de los mismo, para lo pertinente. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría remítalo vía correo electrónico a la autoridad respectiva.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14-12-2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33988c0bf7b5c8035fd50c7cb70973274295adf7657a46d68bc95fda52f8a95**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 015 C.M 2017-01021

Revisada la actuación procesal, encaminada a reconocer la personería solicitada, advierte el Juzgado que dentro del expediente no obra escrito de cesión de crédito en favor de la sociedad RF ENCORE de tal forma que le legitime para demandar la terminación del proceso.

En consecuencia, previo a resolver lo que corresponda al reconocimiento de personería y terminación del proceso, alléguese el respectivo escrito de cesión en favor de la sociedad atrás mencionada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
14/12/2022. Por anotación en estado N°_217
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa50f5db700b3b70d6aecf5212850b3a7d23b61d9aea55c95d59fc5198e468**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2018-821

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

fer

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519e153d29d069816e4e2537e4be5438ada5f97f17af6ecaf83ebf6103e1ff6**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2010-00697

En su momento procesal oportuna, téngase en cuenta que el traslado del valúo transcurrió en silencio sin observación alguna.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40209089, el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M**. del día **veintidós (22) del mes de febrero del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14-12-2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08b14c3bd23c937fb7307ce102d50480368505a0345b37e2c3963647a70a408**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 021 C.M 2017-1030

Se reconoce personería al abogado Juan Felipe Casa Ochoa como apoderado judicial de la parte demandada Jorge Luis Casas Ochoa en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar complimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante** con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3acb6a5c5f1c5fc0989d90153fe0c2b83c23e9de3024d5b06e8c0c4be7609c1**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2020-23

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad39de67c9f3782a702e77eeeda273660a8728e03ce9c1b22f8e5271e801b057**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-1187

El reporte de abonos efectuado por la actora y realizados por la parte ejecutada, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal..

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b520861608b7881d1bb1df8673c54161de3f53baf1dcd1fbbcb5a545d4ec8f5**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-1187

Previamente a resolver lo que corresponda a la cautela solicitada, se requiere a la apoderada de la actora, para que de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 593 del C. G. del Proceso, aclare la misma.

De otro lado, en punto de la razón social, observe lo previsto en el numeral 13 del artículo 594 ejusdem, concordante con el artículo 28 del Código de Comercio.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc640891e4eb2fe6330bd886590a3fa6e50d3f6feef8a93ff56c53550efc0349**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:10 AM

FER

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2018-632

En atención a él escritos que antecede presentado por las partes demandante y demandada, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la SUSPENSION del proceso hasta el 30 de diciembre de 2022, acorde con lo requerido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c2e16389ae96ebb4820b0814612f36f36aa1027c8546e8394579b0e4f5580**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 41 C.M. 2017-01428

La liquidación del crédito actualizada allegada por la parte actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 27 de junio de 2019 folio 97, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2019. Aunado a lo anterior, y acorde con lo ordenado en la orden de pago y la sentencia deben incluirse aquellas expensas generadas a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses de mora, debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad demandante (art. 48, ley 675 de 2001).

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

14/12/2022. Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

D.E.C.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1263886818308080f41aa92e96d6ff02559f2968afa773e9bfaa54e29c4d5bd3**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2016-1207

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante cesionaria, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a442831c1e0a26a2bb99a64925766fa2ed0ee8c66446e21d650059cc6d73ee7**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2012-702

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Gabriel Enrique Gutiérrez Roa tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financiera de esta ciudad relacionada en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

2. En punto de la otra cautela pretendida, el apoderado de la actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2017. (folio 45).

   Consecuente con lo anterior, se ordena a la Secretaria actualizar el oficio No. O-00221-217 de fecha 10 de febrero de 2021 visto a folio 58. OFICIESE.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $ 30’500. 000.oo M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3e32301143b9faf2cc153bd9711d09933162c7640354a8afa4335635f6f06**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-1398

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

fer

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad179b81f91cc6efc0e207cc0950a26d35701ba48b7dd706dbe98d478895039a**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-00834

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma a lo decretado en el mandamiento de pago, el cual adquirió firmeza con la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, toda vez que en punto de la tasación de intereses de mora, se parte inexplicablemente de una fecha diferente a la de exigibilidad de la obligación, sin dar razón del porqué de ese actuar, razón por la cual, no obstante no haberse presentado cuestionamiento alguno frente a la misma, le corresponde al Juzgado acorde con el mandato que le confiere la norma a atrás citada, proceder a modificar esa operación matemática, ajustándola a lo decretado en las providencias atrás referidas.

Puesto entonces el juzgador en la tarea de revisar la liquidación del crédito elaborada bien por el demandante o por el ejecutado, para proveer si la aprueba o modifica, según la facultad que le otorga el numeral 3° del artículo 446 *ejusdem*, deberá atender como indefectible derrotero el mandamiento de pago y el auto que dispuso continuar la ejecución o la sentencia, toda vez que es en esas decisiones donde se determina la cantidad líquida que adeuda el ejecutado por concepto de capital a liquidar, así como la época desde la cual deben tasarse los intereses de mora, y la forma como deben aplicarse los abonos que durante el curso del proceso haya efectuado el deudor, los cuales, para que sean imputados deben estar debidamente acreditados dentro de la Litis y aceptados expresamente por el acreedor (artículo 1653 C. C.).

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia. Finalmente debe precisarse, que igualmente se deberá excluir de aquella los rubros que le son totalmente ajenos a esta operación, como son los relativos a la liquidación costas.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, se Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. **Aprobar** la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 92’174.889,66** con fecha de corte al 30 de agosto de 2022.

Reconócese a la abogada RITA ZULINMA VELASQUEZ MEZU como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc364049dd02706ae45a3e16e3759de69713c6006a0ab9aca18e4de03993844**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-00834

Previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, determinar el valor por el cual el bien va salir a remate, aplicando para el efecto, el porcentaje y regla establecida por la disposición atrás referida, carga procesal que le compete a la parte y no al Juzgado.

Procédase de conformidad.

Una vez cumplido lo anterior y haya trascurrido el traslado del avalúo, se procederá de ser al caso a fijar fecha para la subasta.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611b5c70510640e2fb3f7210aa91f847a59b1a5b642a02691673f9209c5dba2**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 59 C.M. 2011-00834

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la apoderada de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

II. *FUNDAMENTOS DEL RECURSO:*

El recurrente sustenta su inconformidad, en que las consideraciones del despacho para negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito resultan erradas, pues en su consideración dentro del asunto la última actuación relevante fue el pasado 23 de octubre de 2017, por lo tanto, va en contravía de las normas procesales.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se negó la terminación por desistimiento tácito, y se dé la aplicación al literal *b* del numeral 2° del articulo 317 del C. G. del P., y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

III. *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, el cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que *“* ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho****,* **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** *durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la*

última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, ***el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****"*

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que la última actuación proferida por este Despacho dentro del expediente data del 22 de junio de 2022, donde se niega una solicitud de reconocer personería para actuar, posterior a ello la parte ejecutante allega el 18 de agosto de este año poder para actuar, del mismo modo el 26 de septiembre ultimo radican nueva liquidación del crédito de la cual el despacho se pronunció en auto del 19 de octubre del año en curso; el 27 del octubre ultimo el apoderado de la parte ejecutada radica la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Así pues, resulta errado considerar los argumentos de la gestora judicial del extremo pasivo en señalar que han transcurrido más de dos años desde la última actuación en el expediente, sin tener en cuenta, que con antelación a la solicitud de terminación allegada, ya la parte actora había presentado sendos escritos dando impulso a la actuación judicial, aparte de que igualmente, *iterase*, ya existía un pronunciamiento de fecha 22 de junio del año que avanza, circunstancias éstas que le restan cualquier viabilidad y aceptación a los argumentos que trae a colación la recurrente, los cuales por más sugestivos que sean, no pueden ser aceptados a la luz del derechos procesal como sustancial.

Así las cosas, ante la claridad de la situación fáctica aquí presentada, no se requiere de mayores consideraciones, para mantener incólume la decisión fustigada y consecuente con ello denegar el recurso de reposición por improcedente.

Finalmente, respecto del recurso de alzada, de conformidad con el artículo 317 numeral 2° literal e) del Código General del Proceso, se concede la apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo someramente expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: ***CONCEDER*** ante el Superior, el recurso de apelación subsidiario en el efecto ***DEVOLUTIVO*****,** para lo cual la parte recurrente deberá en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministrar las expensas necesarias a fin de compulsar copia de toda la actuación adelantada en los diferentes cuadernos, incluyendo la presente providencia, so pena de declararse desierto el recurso, tal como lo previene el artículo 324 del Código General del

Proceso. Para este efecto obsérvese igualmente lo consagrado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en punto del arancel que para estos eventos debe sufragarse.

El apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto en virtud de lo normado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso. Allegada la sustentación en forma oportuna, por la Secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias pertinentes a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sean asignadas a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso dentro del expediente original. Ofíciese.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

14/12/2022. Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261d6382a1683c5e37ebeeac2a1d20aa903dfbc111526a4bbef09e7c6663868**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2019-1767

Agréguese a los autos el acta de inventario de la bodega logística financiera, el cual queda en conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e5407793fa55304c4731f6bfff99ba679496ab15f05e15238ab6b6413b3d6c**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2017-1101

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773241bef7a571c0a28c585e80f599a0e569fa166ea42a0fec6008c3e32da280
Documento generado en 13/12/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2020-00201

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble, el Juzgado Dispone:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, para que procedan a realizar la corrección que corresponda en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20760287** y donde se registró la orden de embargo, en el sentido de precisar que el número de radicación del proceso dentro del cual se decretó la misma, es **2020-00201**, y no como se anotó allí. Ofíciese.

La Secretaría una vez elaborado el oficio, remítalo al funcionario respectivo para lo pertinente, vía correo electrónico.

Proceda la parte demandante, allegando un folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca realizada la corrección atrás referida. Cumplido lo anterior, se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14-12-2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9067d7def37e4f030ed0b3af88e35622b1f9fe5930c32d9750fe1f48c971681c**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D. C,, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2014-1006

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ como apoderado de la parte demandante FONDO DEE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS- CORVEICA en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá obs4var lo previstos en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e0ad0130f8705d66fedda8528f60de7e3030db2a1aee9afec10eff38fe728**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M. 2018-00704

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JOSE LUIS ROMERO VANEGAS** devenguen como empleado de la empresa **JADA E – COMMERCES.A.S.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $9.200.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

D.E.C.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc5a6363d78f63736094e63862b950e28e09122c0b68cd5d2f90e454a05f01**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M. 2019-1985

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef304b9ccf8df43ac04898be22a35420f44710c9f4f7798d8d490cfdf4d5c5c7**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.2019-1985

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034986c2d8cc48d6112ac617994b38be430c906d33988d1b66653dbb45a4c6c**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2019-2340

Agréguese a los autos despacho comisorio diligenciado de fecha 6 de octubre del año en curso, queda a conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bac435763abbd196df747b61e50c4699926d1f2c91be2434e87ac4a73f9105**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2020-00286

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de $**24'328.171.98**, con corte al 17 de julio de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/12/2022. Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d88f27475778d5751e94e952aa0483198805af6e989f61335c4d046dfb169ec**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 704 C.M. 2014-370

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho DISPONE:

1. Tener por revocado el poder otorgado a la abogada Daneris Angelica Orozco, quien fungía como apoderada de la parte demandada.

2. Se reconoce personería al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA como apoderado de la parte demandada Claudia Bibiana Diaz Rendon en los términos y para los fines del poder conferido.

   Para este efecto el abogado aquí reconocido deberá dar complimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

3. De cara a la solicitud de copias digital del proceso, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. Por ende debe concurrirse a la Secretaria a verificar de manera física la revisión del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/12/2022. Por anotación en estado N° _217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399b563823ef1cc720a7d51f2beb4871b95891993d955d291a3b6efb5b32f8c4**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Trece (13) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-00742

En punto de la solicitud que antecede, nuevamente se pone de presente al memorialista las comunicaciones que obran a folios 29 y 35 del cuaderno de cautelas, proveniente de la oficina de Tránsito.

Consecuente con lo anterior, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2022, visto a folio 41 del cuaderno de medidas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-12-2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8dec475dc12f458b612fd42222a776b95cd341a648009b4d3ef717f581f30a**
Documento generado en 13/12/2022 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

FL. 97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2016-409

En atención a la solicitud presentada por parte de la demanda, el Despacho ordena por secretaria la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, en proporción a lo descontado a cada demandadas, Previa verificación de la existencia remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 DIC 2022 **Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2018-00411

Atendiendo la solicitud de fecha 6 de diciembre de 2022, revisada la actuación se advierte que, el abogado Jairo Alonso Tobaría Espitia le fue aceptada renuncia del poder mediante proveído 18 de julio de 2019, por lo tanto, la terminación presentada no será tenida en cuenta para ningún efecto legal.

De otra parte, re requiere a la sociedad demandante cesionaria con el fin de constituya apoderado judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 DIC 2022 **Por anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 13 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M. 2016-1127

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, visto a folio 126.donde se le pone de presente que la petición no cumple con el inciso 2 del artículo 461 del C.GP. por lo que no se puede dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
14 DIC 2022 **Por anotación en estado N°**
217 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2018-00870

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora y plazo se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el 15 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 3'991.748,47** con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/12/2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/04/2018	30/04/2018	6	20,48	30,72	20,48	0,000510578	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 6.126,94	$ 6.126,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.006.126,94
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	20,44	0,000509668	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 31.599,43	$ 37.726,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.037.726,37
01/06/2018	25/06/2018	25	20,28	30,42	20,28	0,000506024	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 25.301,22	$ 63.027,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.063.027,59
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 7.279,08	$ 7.279,08	$ 0,00	$ 2.070.306,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 44.640,84	$ 51.919,92	$ 0,00	$ 2.114.947,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 44.464,28	$ 96.384,20	$ 0,00	$ 2.159.411,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.782,84	$ 139.167,04	$ 0,00	$ 2.202.194,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.854,75	$ 183.021,79	$ 0,00	$ 2.246.049,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.173,00	$ 225.194,79	$ 0,00	$ 2.288.222,38
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.401,10	$ 268.595,89	$ 0,00	$ 2.331.623,48
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.926,44	$ 311.522,34	$ 0,00	$ 2.374.549,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.735,23	$ 351.257,57	$ 0,00	$ 2.414.285,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.341,84	$ 394.599,41	$ 0,00	$ 2.457.627,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.848,09	$ 436.447,51	$ 0,00	$ 2.499.475,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.282,56	$ 479.730,07	$ 0,00	$ 2.542.757,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.809,83	$ 521.539,90	$ 0,00	$ 2.584.567,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.163,94	$ 564.703,84	$ 0,00	$ 2.627.731,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 43.243,03	$ 607.946,87	$ 0,00	$ 2.670.974,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.848,09	$ 649.794,96	$ 0,00	$ 2.712.822,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.807,57	$ 692.602,53	$ 0,00	$ 2.755.630,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.292,37	$ 733.894,90	$ 0,00	$ 2.796.922,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.430,59	$ 776.325,50	$ 0,00	$ 2.839.353,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.152,29	$ 818.477,78	$ 0,00	$ 2.881.505,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.971,61	$ 858.449,40	$ 0,00	$ 2.921.476,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 42.510,03	$ 900.959,43	$ 0,00	$ 2.963.987,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 40.638,44	$ 941.597,86	$ 0,00	$ 3.004.625,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 40.994,44	$ 982.592,30	$ 0,00	$ 3.045.619,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.536,29	$ 1.022.128,59	$ 0,00	$ 3.085.156,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 40.854,17	$ 1.062.982,76	$ 0,00	$ 3.126.010,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.194,63	$ 1.104.177,39	$ 0,00	$ 3.167.204,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.981,90	$ 1.144.159,29	$ 0,00	$ 3.207.186,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 40.794,01	$ 1.184.953,30	$ 0,00	$ 3.247.980,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 38.992,17	$ 1.223.945,48	$ 0,00	$ 3.286.973,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.525,88	$ 1.263.471,35	$ 0,00	$ 3.326.498,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.242,78	$ 1.302.714,14	$ 0,00	$ 3.365.741,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 35.846,71	$ 1.338.560,85	$ 0,00	$ 3.401.588,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.424,83	$ 1.377.985,68	$ 0,00	$ 3.441.013,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 37.957,30	$ 1.415.942,98	$ 0,00	$ 3.478.970,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.040,28	$ 1.454.983,26	$ 0,00	$ 3.518.010,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 37.761,31	$ 1.492.744,57	$ 0,00	$ 3.555.772,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 38.959,22	$ 1.531.703,79	$ 0,00	$ 3.594.731,38
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.080,80	$ 1.570.784,60	$ 0,00	$ 3.633.812,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 37.722,09	$ 1.608.506,68	$ 0,00	$ 3.671.534,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 38.756,38	$ 1.647.263,06	$ 0,00	$ 3.710.290,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 37.878,93	$ 1.685.142,00	$ 0,00	$ 3.748.169,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.525,88	$ 1.724.667,87	$ 0,00	$ 3.787.695,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 39.929,48	$ 1.764.597,36	$ 0,00	$ 3.827.624,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 37.226,12	$ 1.801.823,48	$ 0,00	$ 3.864.851,07

42

01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.554,38	$ 1.843.377,86	$ 0,00	$ 3.906.405,45
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 41.330,76	$ 1.884.708,62	$ 0,00	$ 3.947.736,21
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 63.027,59	$ 44.012,26	$ 1.928.720,88	$ 0,00	$ 3.991.748,47

Asunto	Valor
Capital	$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 63.027,59
Total Interés Mora	$ 1.928.720,88
Total a Pagar	$ 3.991.748,47
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.991.748,47

Observaciones:

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2011-00532

Agréguese a los autos el comunicado enviado el 9 de diciembre de 2022, por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y póngase en conocimiento de las partes.

En este punto, se hace necesario requerir a la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata y atendiendo lo allí informado, procedan a dar cumplimiento lo ordenado en el numeral 2° de providencia del 25 de junio de 2018, en el sentido de librar los oficios de levantamiento de la medida de aprehensión del rodante de placas RZV-633, así como oficio dirigido al administrador del parqueadero JURISCAR a fin de que se haga entrega real y material del vehículo.

De otra parte, se requiere a la secretaria de ejecución, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de diciembre de 2022 folio 183, esto es remitir los oficios ordenados en los numerales 2°, 3° 4° y 5° de la providencia del 19 de agosto ultimo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/12/2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2017-674

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

14 DIC 2022

FER

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2009-2094

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de entrega de títulos, se requiere a la abogada Jenny Andrea Galeano Peñuela, allegue poder conferido por el representante legal de la entidad demandante Banco de Bogotá.

Proceda de conformidad.

De otro lado tenga en cuenta que el presente proceso termino por desistimiento tácito, según auto que obra a folio 181.

Se requiere a la secretaria a fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 2 de la citada providencia. Ofíciese

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 DIC 2022 **Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER